

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Francos
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación; si en ellas no se dispusiera otra cosa se entenderá hecha la promulgación al día que tercia en la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. — (Eldigo civil vigente).

Las leyes, órdenes y decretos que se manden publicar en los *Boletines oficiales* no han de remitirse al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasaron a los editores de los mencionados periódicos.

Órdenes de 2 de Abril y de 2 y 21 de Octubre 1854

Los señores secretarios auxiliarán, bajo su propia responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, seleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA Pesetas FUERA DE CÓRDOBA Pesetas

Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12.50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Se publica todos los días excepto los domingos

Real Decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1908

Artículo 29. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cesando de reintegrarse del rematante, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero 1903

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de sus boletines hasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten derrotas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que se presente de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Directorio Militar

S. M. al Rey Don Alfonso XIII (que así lo guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y S. A. A. RR. el Príncipe de Asturias e Infanta, continúan en su vejez en su importante salud.

De igual bienestar disfrutan las demás personas de la Augusta Familia.

(Gaceta 10 Diciembre 1921)

Gobierno civil

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 4.830

INSTRUCCION PUBLICA

Entre las escuelas existentes en la provincia por la aplicación del artículo 1.º del Real decreto de 25 de Febrero de 1911 para el desdoblamiento de todas las unitarias que posean auxiliares, hay algunas que funcionan difícilmente por la irregularidad con que se abona a sus titulares las consignaciones que les corresponden para material de enseñanza.

A tenor de lo que dispone la Real orden de 21 de Febrero de 1912 en sus apartados primero y segundo, los municipios vienen obligados a suministrar el material de las escuelas, creadas por

desdoble, interin se autorizan créditos bastantes en el presupuesto general del Estado, debiendo ser la asignación en cada caso igual a la sexta parte del sueldo que el maestro percibe; a lo cual se han comprometido los Ayuntamientos en los expedientes instruidos para la conversión en escuelas de las antiguas auxiliares.

Siendo por tanto inexcusable el atender a tal obligación para que los centros de referencia subsistan, cuidarán los Ayuntamientos, en cuyos términos radicquen escuelas de aquella preferencia, incluir en sus presupuestos los créditos necesarios en relación con los sueldos de los maestros respectivos y de notar puntualmente por el pago de las cantidades afectas del expresado servicio.

Como todavía en esta provincia son bastantes las auxiliares que no han pasado a escuelas, a pesar de los años transcurridos desde que la reforma se decretó e imponi en todas partes que los centros primarios de educación y enseñanza aumenten, los Ayuntamientos que no han cumplido con el soberano mandato de ejecutar el desdoblamiento de las unitarias con auxiliares deberán disponer en el primer presupuesto de los créditos necesarios para el arrendamiento o habitación de locales adecuados para sufragar los gastos de establecimiento, dotando a las escuelas resultantes del mobiliario y del material científico que la inspección del ramo reclama y para satisfacer luego los ordinarios anuales también de material en

la cuantía de que antes se ha tratado.

La apremiante sed en cultura que los pueblos sienten reclaman en primer término de los que gobiernan y administran una atención preferente y un desprendimiento ejemplar para que la escuela primaria mejore y se difundan por todos los ámbitos del país y en este empeño podrán ofrecer gallardas muestras de la más sana política pedagógica numerosos Ayuntamientos de la provincia fundando tantas nuevas escuelas como maestros hay con el título de auxiliares, prestando sus servicios en la sola clase que corresponde al Director del Centro.

Dios guarde a V. V. muchos años.

Córdoba a 5 de Diciembre de 1922.

El General Gobernador civil, Rafael Pérez Herrera.

Señores Alcaldes-Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza de la provincia.

Juntas Municipales del Censo

Constituidas con arreglo a la vigente ley Electoral, para el próximo bienio de 1924-25, por los siguientes Ayuntamientos de la provincia:

PUEBLONUEVO DEL TERRIBLE

Núm. 4 105

Vocales, don José Sánchez Cruz, don Juan Pilo Atanasio, don Juan

Balsera Sánchez y don Enrique Alonso Alejandro, contribuyentes.

Suplentes, don Fernando Castillejo Cambrér, don Eusebio Anna Ronquillo, don Andrés Aguasell Vata y don Pablo Marín Fino Díaz, contribuyentes.

Vocal, don José Serrano Corredor Concej. l.

Suplente, don Rafael González Martínez, idem.

Vocal, don Florentio Barreguero Domínguez, oficial retirado.

Suplente, don Antonio Reyes Córdoba, idem.

ALCAZARCEJOS

Núm. 3.480

Presidente, don Juan García Arévalo, designado por la Junta local de Reformas Sociales.

Vicepresidente, don José Benítez Fernández, Concej. l. de mayor edad.

Suplente, don Isidoro Rivera Caballero, idem.

Vocal, don Ildefonso Rodríguez Bances, ex-Juez municipal.

Suplente don Miguel Caballero Sánchez, idem.

Vocal, don Miguel Ayala Cruzado, contribuyente por inmuebles, en vive y ganadería, con voto de Compromisarios para Senadores, designados por sorteo.

Suplente, don Antonio Caballero Ayala, idem.

Vocal, don Argimiro Caballero Rodríguez, idem.

PROVINCIA DE CORDOBA

Ayuntamiento Constitucional de MONTURQUE

Año económico de 1923-24

BALANCE de las operaciones de Contabilidad verificadas hasta este día de 31 Agosto de 1923. Número 3683

INGRESOS	Presupuesto autorizado y rectificado	Operaciones realizadas	D I F E R E N C I A	
			En mas	En menos
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
1 Propos.....	3 893 80	427 87		3 465 93
2 Montes.....				
3 Impuestos.....	20 075	1 457 65		18 617 35
4 Beneficencia.....				
5 Instrucción pública.....				
6 Corrección pública.....				
7 Extraordinarios.....	4 750	896 85		3 853 15
8 Resultas.....	50 283 10	6 321 19		83 960 91
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	25 375 11	7 650 99		15 724 12
10 Reintegros.....	1 000			1 000
11 Varios.....				
12 Valores fuera de presupuesto.....				
Total de ingresos.	143 377 01	16 755 55		126 621 46
GASTOS				
1 Gastos del Ayuntamiento.....	16 773	4 587 10		12 185 90
2 Policía de seguridad.....	4 391	1 459 96		2 931 04
3 Policía Urbana y Rural.....	2 646 95	967 72		1 679 23
4 Instrucción pública.....	2 290	397 50		1 892 50
5 Beneficencia.....	1 915 36	951 09		963 27
6 Obras públicas.....	2 100	1 000		1 100
7 Corrección pública.....	429 58			429 58
8 Montes.....				
9 Cargas.....	20 148 02	2 805 72		17 342 30
10 Obras de Nueva Construcción.....	2 000			2 000
11 Imprevistos.....	510	136 36		373 64
12 Resultas.....	86 286 21	3 439 68		82 856 53
13 Devoluciones.....				
14 Varios.....				
15 Valores fuera de presupuesto.....				
Total de pagos.	139 390 12	15 744 13		123 645 99
Existencia en Caja.	3 986 89	1 011 42		2 975 47
Total igual al de ingresos.	143 377 01	16 755 55		126 621 46

Monturque a 31 de Agosto de 1923.—El Contador, Antonio Rueda.—El Regidor Interventor.

Suplente, don José Rodríguez Blanco, idem.
Vocal, don Miguel Rodríguez Baltez, idem por industrial.
Suplente, don Francisco Campano Criado, idem.
Vocal, don Rafael Caballero Jurado idem.
Suplente, don Juan María Chamorro, idem.
Secretario, don Bonifacio Romero Fernández, por serlo del Juzgado municipal.

PALNCIANA
Núm. 8.408

Presidente, don Antonio Domínguez Arjona, Vocal de la Junta local de Reformas Sociales.
Vicepresidente, don Francisco Arjona Jiménez, Concejal de más edad por haber sido todos proclamados por el artículo 29.

Vocales

Don Manuel Cívico de la Torre, ex-Jefe municipal.
Don Francisco Hurtado Hurtado, contribuyente por territorial.
Don Cayo Hurtado Hurtado, por idem.
Don José Carrasra Gallardo, por industrial.
Don Antonio Orellana Gutiérrez, por idem.

Suplentes

Don Antonio Fuentes García, que sigue en edad a Concejal propietario.
Don Luis Espejo Hurtado, contribuyente por territorial.
Don Juan García Aguilar, por igual concepto.
Don Mateo Soria Jiménez, contribuyente por industrial.
Don Juan Manuel Hurtado Jiménez, por igual concepto.

PEDROCHE
Núm. 4.479

Presidente, don Andrés Misa Cañe.
Vocales propietarios, don Rafael Mesalbas Páez, don José Alva o Pizarro, don Juan Cano Jiménez y don Francisco Manosalbas Medina.
Vocales suplentes, don José Ronda Moya, don Manuel N. Cano Cobos, don Manuel Manosalbas Pérez y don Bernardo Gómez Mías.

Delegación de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 4.831

A los Ayuntamientos de Cabra, Montoro, Aguilar de la Frontera, Córdoba, Guadalquivir, Luque, Monturque y Villanueva de Córdoba.

Para que sirva de notificación a los Ayuntamientos expresados se publica en este periódico oficial la resolución recaída en sus expedientes de liquidación de débitos y créditos emanados del Di tamen-Ley de 2 de Marzo de 1917 y que copiada a la letra dice lo siguiente:
Visos los expedientes de liquidación de créditos a favor y en contra del

tado, formados en cumplimiento al Dictamen ley de 2 de Marzo de 1917, a los Ayuntamientos de esa provincia Cabra, Montoro, Aguilar de la Frontera, Córdoba, Gracajosa, Luque, Monzón y Villanueva de Córdoba.

R. ultando, que cumplido por la Corporación municipal lo dispuesto en la regl. 5.ª del artículo 1.º de dicho Dictamen y expedidos por el Tenedor de libros certificados de los deudores y acreedores que en la contabilidad llevada en la Intervención de Hacienda, resultan contra aquélla, fueron remitidos a dichos Ayuntamientos los expedientes originales para que aceptaran las diferencias entre ambas Contabilidades, o reunieran ante la Subsecretaría del Ministerio explicando las causas por las que tales diferencias no fueron aceptadas; devolviéndole a la Delegación sin su aceptación pero sin hacer manifestación alguna que justifique el motivo que le obligó a proceder en esta forma, creyendo estar prescritos los débitos cuya existencia es mayor de quince años y con derecho a recargos municipales superiores a los fijados en la liquidación.

Considerando, por lo que respecta a los créditos de las Corporaciones con el Estado que el referido Dictamen ley hace completa separación entre los procedentes de bienes vendidos y los restantes conceptos, liquidándose independientemente y por Centros distintos, correspondiendo los primeros a la Dirección General de la Deuda y los segundos a esta Subsecretaría, y por lo tanto ha de hacerse exclusión en este de cuanto a bienes de propios se refiera y con respecto a recargos municipales, solamente son acreedores los Ayuntamientos de las cantidades efectivamente ingresadas en el Tesoro y no abonadas a los partícipes de las Contribuciones, no como generalmente creen, la diferencia entre lo que importa el documento cobrador y lo percibido en metálico por aquéllos, sin tener en cuenta lo no recaudado y lo aplicado en formalización a pago de débitos.

Considerando, que teniendo de manifiesto el importe de los débitos así como los años y conceptos a que corresponde, según la Contabilidad del Estado, una simple comprobación con la del municipio bastaba para determinar las causas de las diferencias, dando a conocer a la Administración los errores que aquella pudiera contener y al no hacerlo supone o que no existen tales errores o que sus libros no están llevados con la exactitud necesaria, por lo cual, de aquello no puede deducirse los verdaderos saldos, base de toda reclamación.

Considerando, que sin esos antecedentes y por la sola indeterminación y por lo tanto no justificada afirmación del Ayuntamiento no pueden modificarse la liquidación formada por la Delegación de Hacienda, puesto que sus saldos son el resultado de los derechos reconocidos a favor del Estado con las modificaciones suplidas por ingresos y otras causas y es indispensable atenerse a los datos Oficiales, mientras su inexactitud no se demuestre.

Considerando, que los débitos de los Ayuntamientos proceden de depósitos que han dejado de ingresar en el Tesoro, puesto que no son ellos los Contribuyentes, sino que en unos casos la recaudación la hacen dichas Corporaciones en representación del Estado, siendo ellas partícipes pero no dueñas de las cantidades hechas efectivas y en otros refieren a los preceptores cantidades que tampoco les pertenecen, por lo cual no pueden ser objeto de prescripción, porque esta, según el artículo 29 de la vigente Ley de Contabilidad, solo alcanza a débitos o descubiertos constituidos o que han debido de constituirse.

Esta Subsecretaría acuerda confirmar la referida liquidación pudiendo el Ayuntamiento interesado, de no estar conforme, recurrir por conducto de esa Delegación, ante el Tribunal que determina el párrafo 2.º de la regla 6.ª del artículo 1.º del Dictamen ley de 2 de Marzo de 1917, dentro del plazo de quince días, impugnando lo por años cada uno de los saldos o concepto en que no exista conformidad, único modo de que su reclamación pueda ser atendida.

Lo que comunico a la Corporación municipal debiendo advertirle que la fecha en que se comienza a contar el plazo para la alzada a que alude la presente resolución da principio al día siguiente de esta inserción.

Córdoba 2 de Diciembre de 1923.—El Delegado de Hacienda, Modesto Marín.

Depositaría de Fondos Municipales DE VILLA DEL RIO

Núm. 1.824

Cuarto trimestre de 1922-23

Cuenta del cuarto trimestre del año de 1922-23, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior, 667.98 pesetas.

Ingresos en el trimestre de esta cuenta, 23.986.21.

Carga, 24.654.19.

Datos por pagos verificados en igual trimestre, 22.855.77.

Existencia en mi poder para el trimestre que sigue, 1.798.42.

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos INGRESOS

1. Propios.—Suma del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas 6.196.90; operaciones realizadas en este trimestre, 1.987.29 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 8.184.19 pesetas.

3. Impuestos.—Suma del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas 27.388.40; operaciones realizadas en este trimestre, 6.187.53 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 33.575.93 pesetas.

7. Extraordinarios.—Suma del trimestre anterior por operaciones realizadas, 33.915.88 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 11.130.02 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 45.045.90 pesetas.

8. Resultas.—Suma del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas 4.068.30; total de las operaciones hasta este trimestre, 4.068.30 pesetas.

9. Recursos legales para cubrir el déficit.—Suma del trimestre anterior por operaciones realizadas, 7.562.42 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 4.681.37 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 12.243.79 pesetas.

10. Reintegros.—Suma del trimestre anterior por operaciones realizadas, 78 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 78 pesetas.

Cargo.—Suma del trimestre anterior por operaciones realizadas, 79.209.90 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 23.986.21 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 103.196.11 pesetas.

PAGOS

1. Gastos del Ayuntamiento.—Suma del trimestre anterior por operaciones realizadas, 14.711.30 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, pesetas 1.841.64; total de las operaciones hasta este trimestre, 16.552.94 pesetas.

2. Policía de seguridad.—Suma del trimestre anterior por operaciones realizadas, 5.613.39 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, pesetas 5.613.39.

3. Policía urbana y rural.—Suma del trimestre anterior por operaciones realizadas 13.926.35 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 1.972.81 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 15.899.16 pesetas.

4. Instrucción pública.—Suma del trimestre anterior por operaciones realizadas, 673.32 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 66.68 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 739.98 pesetas.

5. Beneficencia.—Suma del trimestre anterior por operaciones realizadas, 11.788.69 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 2.693.80 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 14.482.49 pesetas.

6. Obras públicas.—Suma del trimestre anterior por operaciones realizadas, 10.959.75 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 4.355.26 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 15.315.01 pesetas.

7. Corrección pública.—Suma del trimestre anterior por operaciones realizadas, 1.593.63 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, pesetas 1.593.63.

9. Cargas.—Suma del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas 17.277.15; operaciones realizadas en este trimestre, 9.470.51 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 26.747.66 pesetas.

11. Imprevistos.—Suma del trimestre anterior por operaciones realizadas, 1.998.34 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 2.455.09 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 4.453.43 pesetas.

Data.—Suma del trimestre anterior por operaciones realizadas, 78.541.92 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 22.855.77 pesetas; total de las

operaciones hasta este trimestre, pesetas 101.397.69

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unieron a su oportuna presentación del ejercicio.

En Villa del Río a 1.º de Abril de 1923.—El Depositario.

CONT DORIA

DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada a precedente cuenta, en su un todo conforme con los saldos de los libros de esta Contabilidad de mi cargo.

En Villa del Río a 1.º de Abril de 1923.—El Secretario Contador, F. Lamoneda.—V.º B.º: El Alcalde, Lobo.

Subasta

Núm. 4.846

Para el día quince de este corriente y hora de la día de su mañana, se anuncia la venta en pública subasta de la casa número veintidós, de la calle Ramón y Cajal, antes San Sebastián, de Ferrán Núñez (Córdoba), de la propiedad de la finca del albal Espinosa Chacón, acto que tendrá lugar por espacio de una hora, en la Matanza de don Rafael Rayá Pérez, de donde pasen los licitadores a examinar el título de propiedad y estatutos de las condiciones de la subasta, todos los días de día a dos de la mañana.

El tipo de subasta es de diez mil pesetas.

A cada día Constitucional de Córdoba

Núm. 4.858

Desde el día de la fecha queda abierto el pago del arbitrio sobre inmuebles correspondiente al mes de Noviembre último, en la oficina recaudadora de impuestos municipales ubicada en el piso bajo de estas Casas Consistoriales.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Córdoba diez de Diciembre de mil novecientos veinte y tres.—Antonio Piñeda.

AYUNTAMIENTOS

SANTA RUFEMIA

Núm. 4.848

Don Alejandro Barancho Caballero, Alde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que encontrándose depositada en casa del vecino de esta villa R. má. Vasco Díaz, por orden de esta Alcaldía la multa que a continuación se reseña que recogida en este término municipal y sin que lo conocido el día veinte y cinco de Noviembre último, se cuatro años de edad, bofetada, castigo clara, boca, de un metro cuarenta y siete centímetros de altura, mancha blanca en la tabla y cuello lado derecho y pelos blancos en la cara, lo que se hace

del al público para general inteligencia de los individuos que se crean con derecho a ella, los que se presentarán en esta Alcaldía y hagan la reclamación oportuna, en la inteligencia que si transcurrido el plazo reglamentario de veinte días no se presentan será enagenado en pública subasta.

Fuente Encarnación a cinco de Diciembre de mil novecientos veinte y tres.—Alo-
jando Barbañcho.

HORNOS CHULOS

Núm. 4.845

Don Antonio Martínez Méndez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por providencia de esta Jefe, he dispuesto lo siguiente:

Mediante no haber sabido sus cuotas de contribuyentes de este término en perfiles al tercer trimestre del repartimiento general de utilidades del año económico actual, dentro del plazo habilitado que se señaló en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad y en el Boletín Oficial de la provincia con la debida anticipación antes de abrir el pago de dicho reparto quedan inculcados en el recargo del cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo cuarenta y siete de la Instrucción de veinte y seis de Abril de mil novecientos, en la inteligencia que en el término de tres días desde la publicación por edictos de este acuerdo no interpusen los morosos el principal y recargo de interés, se expedirá el apremio de enganche grado.

Y hago entender al Agente Ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos salarios el importe del recargo que cada deudor soporta.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Hornos Chulos a seis de Diciembre de mil novecientos veinte y tres.—Antonio Martínez.

PEDROCHE

Núm. 4.846

Don Tomás Rodríguez de la Fuente, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que encontrándose vacante la plaza de Farmacéutico titular el Ayuntamiento de mi presidencia, cumpliendo lo dispuesto en la Instrucción general de Sanidad pública de 12 de Enero de 1904 y Reglamento 14 Febrero 1905 he acordado abrir concurso para la provisión de la misma por término de treinta días hábiles, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparece inserto este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, haciendo constar que dicha plaza tiene fijada una asignación de seiscientos veinte y nueve pesetas, por razón de residencia, satisfaciendo el Ayuntamiento el importe de los medicamentos que se suministran a las familias pobres del término con arreglo a las tarifas vigentes.

Pedroche 6 de Diciembre de 1923.—Tomás Rodríguez.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 4.840

Don Pelagio Gil Pizarro, Alcalde presi-

dente de la Junta general del repartimiento de este municipio.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto-ley de 11 de Septiembre de 1918, para el año económico de 1923 a 1924, estará el mismo de manifiesto al público por término quince días hábiles a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado R. al decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la oficina establecida al efecto por la Junta.

Hinojosa del Duque a 4 de Diciembre de 1923.—El Presidente de la Junta general del repartimiento, Pelagio Gil Pizarro.

Juzgados

CABRA

Núm. 4.862

Don Manuel Mancebo Garrote, Jefe de primera instancia de esta ciudad de Cabra y su partido.

Por el presente se convoca por segunda vez a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la declaración e inscripción de dominio que pretende José Verdugo Morillo, de cascos vecinos de la casa si en la calle del Tejer número diez y ocho de esta ciudad, a fin de que dentro del resto del término de ciento días contados desde el diez y seis de octubre de agosto anterior en que se publicó el primer edicto en el Boletín Oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado a reclamar su derecho si les conviene.

Dado en Cabra a seis de Diciembre de mil novecientos veinte y tres.—Manuel Mancebo.—El Secretario, Licenciado Antonio Gómez Pareiso.

CORDOBA

Núm. 4.820

Don Eduardo Iglesias Portal, Jefe de Instrucción de esta capital.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, personas por medio de sus agentes a la buca de las caballerías que al final se refieren, que el día dos del actual, fueron sustraídas a don Juan Ruiz de la Cruz y tres más, vecino de Córdoba, del sitio Campo Alto, de este partido; y a la captura y continuación a esta Cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y las caballerías de ser encontradas las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a seis de Diciembre de mil novecientos veinte y tres.—Eduardo Iglesias.—El Secretario, Encarnación Huérfano.

Rosalia

Una burra de cuatro años, rucia oscura, sin herar, mediana, hierro La Agrícola nalgua izquierda.

Otra burra de ocho años, castaña oscura, mediana.

Otra idem de tres años, castaña oscura.

Otra idem de cinco años, rucia oscura.

CORDOBA

Núm. 4.471

Don Francisco Fernández Murcia, Jefe de Instrucción interino del Distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente cito y llamo por término de quinto día a contar desde su inserción en la Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales de Jaén y Córdoba, a tres individuos de profesión marchantes, cuyas circunstancias y señas se ignoran, que hace dos años próximamente y en el agudo del cortijo nombrado Fuen-Caniente, vendieron dos yeguas en dos mil pesetas al guarda de dicha finca Juan José de los Ríos Párraga, para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración en sumario que instruye por hurto de dichas caballerías y responder de los cargos que en el mismo les resulten; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a diez de Noviembre de mil novecientos veinte y tres.—Francisco Fernández.—El Secretario, Licenciado Manuel Pizarro.

LA RODA

Núm. 4.445

Don Mariano Lacambra García, Jefe de Instrucción de La Roda.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Bartolomé Artero Díaz, estatura regular, color moreno, pelo y ojos negros, nariz y boca regular de treinta y cuatro años, de estado soltero, natural de Montoro, hijo de Bartolomé y de Antonia, vecino de Montoro, domiciliado en Montoro, de oficio panadero, a fin de que se presente en este Juzgado, dentro del término de diez días, a constituirse en prisión para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre uso de nombre supuesto número diez de mil novecientos veinte y dos, bajo apercibimiento que de no comparecer, será declarado rebelde y e parará el perjuicio a que haya lugar.

A la vez, encargo a todas las autoridades, así civiles como militares, y dependientes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndolo, con las seguridades debidas, a la cárcel de La Roda y a disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Dado en La Roda a seis de Noviembre de mil novecientos veinte y tres.—Mariano Lacambra.—P. S. M.: el Actuario, Emilio Evans.

CORDOBA

Núm. 4.440

Cédula de notificación

Cumpliendo providencia de hoy, en esta hora recalcada en causa por hurto contra Pedro Rivero Hernández, se hace saber al mismo por medio de la presen-

te, en atención a ignorarse su paradero, que esta Audiencia provincial dictó sentencia en dicha causa, en veinte y cinco de Agosto pasado, declarada firme en primero de Septiembre pasado también, por la que se le condena a dos meses y un día de arresto mayor, accesorias y costas, y se le abona toda la prisión preventiva, con lo cual deja extinguida aquella.

Córdoba siete de Noviembre de mil novecientos veinte y tres.—El Secretario Licenciado, Pedro Fernández Pintado.

Administración de Justicia

Citas y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Ma-

Núm. 4.591

Un individuo de regular estatura, mas bien alto, medianamente grueso, moreno, con bigote pequeño, de veinte y cinco a veinte y ocho años, vistiendo blusa oscura y pantalón de pana que en el mes de Enero o Febrero y en el camino que conduce de San Sebastián a El J, vendió una moneda de oro con algunos adornos de veinte y cinco pesetas a Fernando Madrid Rascón vecino de La Victoria, comparezca dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de La Rambla para prestar declaración en causa por hurto, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Núm. 4.595

MORENO MORANO Pablo, de veinte y ocho años de edad, soltero, jornalero, natural de Jaén, vecino de Córdoba e hijo de Juan José y de Dorotea, domiciliado últimamente en Córdoba, (letras de la cárcel), comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de La Carolina, (Secretaría del señor Cámara) para ser emplazado en causa instruida por hurto de una esma bajo el número 153 de 1923.

Se hace saber

A ciertos Ayuntamientos, que no atienden con la seguridad debida los giros que se les hacen por esta Administración, por concepto de inserciones en este "Boletín", que en lo sucesivo se dará cuenta de ello al Señor Gobernador para exigirles el pago por la vía gubernativa, quedando afectos a los perjuicios consiguientes.

Imprenta y Lit. "La Verdad"—Lérida 20